Año de 1945 Lunes 2 de Abril Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

668

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Concurso de Recaudadores

Concedida a la Diputación provincial de Segovia, por Orden de 15 de Octubre de 1943, la Recaudación, en su provincia, de las Contribuciones e Impuestos del Estado, la Comisión Gestora en sesión del día 15 de los corrientes, acordó anunciar a concurso, la provisión de las vacantes de Recaudadores en esta provincia, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Al concurso podrán concurrir:

a) Funcionarios Provinciales.

b) Funcionarios de Hacienda.

c) Españoles, varones mayores de edad en plenitud de sus derechos civiles, para el caso de que no concurran funcionarios de los apartados a) y b).

Segunda. Los Funcionarios de Hacienda habrán de estar comprendidos en alguno de los tres siguientes grupos:

a) Recaudadores en propiedad en esta provincia el 15 de Octubre de 1943, fecha de la Orden de concesión del Servicio.

b) Los que el 2 de Marzo de 1943 lo fueran en otras provincias.

c) Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de estos tres grupos, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo del servicio a la Hacienda.

c) El mayor tiempo del servicio de Recaudador en propiedad.

d) La menor edad.

Los excombatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada grupo, al número de plazas reservables a ellos por la ley de 25 de Agosto de 1939, debiendo justificar documentalmente este extremo al solicitar tomar parte en el concurso.

Tercera. Los Funcionarios Provinciales, deberán pertenecer a las escalas administrativas, ser varones y desempeñar su cargo en propiedad con anterioridad al 15 de Octubre de 1943.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase del Funcionario.

b) El mayor tiempo de servicio a la Corporación.

c) El haber desempeñado servicios de Recaudadores de fondos provinciales.

d) La menor edad.

Los excombatientes, si los hubiere, tendrán dentro de cada grupo la preferencia señalada en la base anterior.

Cuarta. Entre los concursantes comprendidos en el apartado c) de la base primera, se resolverá el concurso por la Diputación, discrecionalmente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Quinta. Los concursantes presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas hábiles, la solicitud reintegrada con los impuestos del Estado y la provincia, acompañada de la documentación oportuna, especificando la zona que pretenda, y las demás, si lo desean por orden de preferencia.

Sexta. Una vez efectuados los nombramientos, los Recaudadores designados deberán constituir en la Depositaría de fondos provinciales la fianza determinada por el artículo 36 del Estatuto de Recaudación dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al recibo de la credencial, y habrá de constituirse en los valores o metálico que establece el artículo 35, siendo rectificables por acuerdo de la Corporación, en los casos previstos en el artículo 40 del referido cuerpo legal.

Séptima. Las fianzas prestadas por los Recaudadores podrán ser afectadas por la Corporación provincial, para responder de la que ella ha de prestar o tiene que tener prestada para el otorgamiento de la correspondiente escritura con la Administración del Estado.

Octava. Los Recaudadores habrán de residir forzosamente en la capital de la zona donde establecerán la oficina correspondiente.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuído, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Novena. Los Recaudadores nombrados por este concurso entrarán en posesión de sus cargos el día uno de Julio del corriente año.

Dé ima. Los funcionarios provinciales que fuesen nombrados Recaudadores por virtud de este concurso, quedarán en situación de excedentes sin sueldo, en las condiciones que determina el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios Administrativos de la Corporación. Conservarán, sin embargo, el lugar que les corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del funcionario que haya ocupado su puesto, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, pero sin derecho a percepción de sueldo alguno.

Si a su petición cesasen en el cargo de Recaudadores, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio, y sin perjuicio de las responsabilidades a que como tales Recaudadores puedan haber contraído, ocuparán la primera vacante en su categoría y clase de administrativo que se produzca, desde la fecha de la admisión de la renuncia, o bien otra de categoría inferior si de la primera no existiese; en ese último caso, el sueldo base, será el de la plaza que desempeñen.

En el caso de ser jubilado por razón de edad o de imposibilidad física siendo Recaudador, le servirá de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio como tal Recaudador, computables a los de administrativos, el sueldo de la categoría y clase que hubieren alcanzado en el escalafón respectivo, de haberse encontrado en activo servicio como tal administrativo.

Undécima. Como remuneración por sus trabajos, los Recaudadores tendrán únicamente derecho a percibir los premios de cobranza señalados en esta convocatoria, tanto en período voluntario como en ejecutivo, y serán de su cuenta todos los gastos de local, para recaudación en los pueblos, personal auxiliar, subalterno, de material, extensión de recibos, locomoción, y en general cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria.

En el ejercicio de sus funciones tendrán las facultades y deberes señalados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Décimosegunda. *Las zonas a proveer entre Funcionarios provinciales serán las siguientes:*

Capital y pueblos agregados.—Cargos de 1943: 3.035.317,21 pesetas.

Esta zona se hará por recaudación directa de la Diputación, mediante el nombramiento de un Funcionario Provincial.

Zona de Santa María de Nieva.—Cargo de 1943: 1.741.195,19 pesetas.

Décimotercera *Las zonas a proveer entre Funcionarios de Hacienda son las siguientes:*

Zona de Cuéllar.—Cargo en 1943: 2.563.365,68 pesetas.

Zona de Riaza.—Cargo en 1943: 793.033,58 pesetas.

Décimocuarta. Los premios de recaudación serán los siguientes:

Período voluntario

Zona de Santa María de Nieva.—1,80 por 100 de lo recaudado.

Zona de Cuéllar.—1,40 por 100 de lo recaudado.

Zona de Riaza.—1,00 por 100 de lo recaudado.

Período ejecutivo

Por la acción ejecutiva tendrán derecho a las dietas señaladas en las disposiciones vigentes, y al reintegro de las costas y de los gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. En cuanto a los recargos del 10 y 20 por 100, cuya mitad siempre que no exceda de 5.000 pesetas, en un solo procedimiento, le ha sido concedida a la Diputación, ésta concederá a su vez a los Recaudadores, el 50 por 100 de lo que ella reciba.

Décimoquinta. La fianza a constituir por los Recaudadores de los tres turnos o apartados a), b) y c) será en la cuantía del 10 por 100 del cargo respectivo. En el caso de ser nombrados los actuales Recaudadores de Hacienda, los servirá la fianza que tengan constituída, previa justificación de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión. Si la fianza constituída fuese inferior a la aquí exigida, habrá de ser ampliada hasta que cubra el 10 por 100 del cargo.

Décimasexta. Los Recaudadores nombrados, podrán optar por la constitución de una fianza colectiva, cuya cuantía consistirá en un 3 por 100 del cargo total de las tres zonas vacantes a proveer, respondiendo esta fianza solidariamente, de toda falta de fondos, cualquiera que sea el Recaudador o zona que la origine y con independencia de la causa que la motive. A este efecto, todos los Recaudadores otorgarán escritura ante Notario, afectándola también a la obligación de la base séptima, que será sometida a la aprobación de la Corporación.

Décimoséptima. Los Recaudadores que resulten nombrados, lo serán por tiempo indefinido, sin reconocerles el carácter de funcionarios pro-

vinciales a los que no lo sean anteriormente, y cesarán en el plazo que se les señale, sin derecho a indemnización, si la Diputación cesara en el Servicio Recaudatorio.

Décimoctava. Los pueblos que contituyen cada una de las zonas que se anuncian a concurso son:

Zona de la Capital y pueblos agrupados:

Segovia, Abades, Encinillas, El Espinar, Fuentemilanos, Hontoria, Hontanares de Eresma, Los Huertos, La Losa, Madrona, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Roda de Eresma, Valdeprados, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte.

Zona de Cuéllar

Todos los que constituyen actualmente el partido judicial.

Zona de Santa María de Nieva

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuentes de Santa Cruz, Ituero y Lama, Juarros de Voltoya, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martin Muñoz de la Dehesa, Martin Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Nieva, Ochando y Pascuales, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

Zona de Riaza

Alconada de Maderuelo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Estebanvela, Fuentemizarra, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral de Hornuez, Muyo, Negredo, Pradales, Riaza, Santibáñez de Ayllón, Serracin, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Villacorta, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Corral de Ayllón, Fresno de Cantespino, Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Sequera de Fresno y Villaverde de Montejo.

Décimanovena.—En previsión de que no concursen número suficiente de Funcionarios Provinciales o de Hacienda para la provisión de las tres zonas sacadas a concurso, se autoriza a los de uno y otros grupos, para solicitar todas las vacantes anunciadas. La solicitud de recaudación de zona no asignada al grupo a que pertenezca el solicitante, se tomará en consideración, únicamente en el caso de no haber concursantes del grupo correspondiente. Bien entendido, que cada plaza se cubrirá con aspirante del grupo a que corresponda; pero en el caso de que no haya aspirante de su grupo, se cubrirá con los del otro grupo, y en último término, con los del apartado c) de la base primera.

Vigésima. Los Recaudadores nombrados vendrán obligados a recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos tengan establecidos y pueda establecer en lo sucesivo la Diputación, percibiendo por dicha recaudación el premio de cobranza del uno por 100 sobre lo recaudado. También estarán obligados a recaudar lo correspondiente a organismos oficiales, cuya cobranza se encomiende a la Diputación, percibiendo por ello un 50 por 100 de la cuota asignada a esta última,

Vigésimaprimera. No podrán los Recaudadores encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso, la autorización de esta Diputación.

Vigésimasegunda. Para todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden de Concesión del Servicio, en el Reglamento del Régimen Interior del Servicio Recaudatorio de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación y en las Ordenes de 2 de Marzo y 15 de Abril de 1943.

Vigésimatercera. Los concursantes acompañarán a la solicitud, además de los documentos justificativos de los méritos y condiciones que aleguen, los siguientes:

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado de la Delegación de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Certificado de la Comisaría de Policía de donde resida; y

Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento, de la autoridad local de su residencia.

Para los del apartado c), la certificación de nacimiento legalizada, si éstos no residiesen dentro de la Audiencia Territorial de Madrid, y legitimada en otro caso.

Vigésimacuarta. Si los Recaudadores nombrados no otorgasen la escritura de constitución de fianza a que se refiere la base décimosexta, dentro de los veinticinco días siguientes al recibo de la credencial, se entenderá renuncian al cargo, y la Corporación resolverá de nuevo en su caso el concurso, en cuanto a la plaza respectiva, en otro de los concursantes de la presente convocatoria.

Vigésimaquinta. Para el caso de que no se cubran todas o alguna de las plazas anunciadas en esta convocatoria, bien por falta de aspirantes, o ya, por éstos no reunir las condiciones exigidas, la Diputación quedará en libertad de anunciar ulterior concurso libre, sin sujetarse a ninguna clase de turnos.

Segovia, 20 de Marzo de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Concurso restringido para la zona de la capital

Encomendada a esta Diputación, por orden de 15 de Octubre de 1943, la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a partir de primero de Julio próximo, y acordado por su Comisión Gestora, que la zona de la Capital y pueblos a ella agregados, vacante a la sazón, se haga por administración o directamente, por pertenecer proveerse, en virtud de las vigentes disposiciones en un Funcionario Provincial, se anuncia a concurso restringido, la provisión de Recaudador de la referida Zona, bajo las siguientes.

BASES:

Primera. Podrán acudir a este concurso, los Funcionarios Provinciales, varones, que antes del 15 de Octubre de 1943, estaban en posesión de sus empleos, y pertenezcan a la plantilla de empleados administrativos.

Segunda. Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de la Corporación.

Tercera. La dotación de la plaza a concursar, consiste en 4,000 pesetas anuales de gratificación, que el interesado, percibirá sobre el sueldo que difrute: aumentada en 1.000 pesetas por cada entero que rebase en la recaudación voluntaria, la obtenida en la zona en 1943. El que resulte nombrado está relevado de prestar fianza, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, o de cualquier orden, en que, por acción u omisión incurra, o haga incurrir a la Diputación.

Cuarta. Que los solicitantes, ante el Tribunal que la Comisión designe, y, a los quince días de transcurir el plazo de admisión de solicitudes, practicará una prueba de aptitud, consistente en el desarrollo escrito durante tres horas, de tres temas, sacados a la suerte, sobre materia relacionadas con el procedimiento recaudatorio, cuyo cuestionorio se dará a conocer oportunamente en la Secretaría de la Corporación.

Quinta. Si los concursantes resultaren en la prueba con igual capacidad o condiciones de aptitud, serán preferidos por el siguiente orden:

a) Los acogidos a la Ley de 25 de Agosto de 1939, según la escala gradual que en esta misma Ley se determina.

b) Los que tengan mayor número de años de servicios prestados a la Corporación.

c) Los que obstenten títulos académicos.

d) Los que cuenten mayor número de familiares a su cargo.

Sexta. El funcionario designado, desempeñará el cargo en comisión, conservando su lugar en el escalafón de origen, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del funcionario que haya ocupado su puesto, ascendiendo en clase, categoría y quinquenios con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a percepción a sueldo alguno del presupuesto provincial, sino que le percibirá en unión de la gratificación indicada del presupuesto del Servicio de Recaudación.

Séptima. El funcionario que resulte nombrado, lo será por tiempo indefinido, y en su caso, por el que el servicio de recaudación esté a cargo de la Diputación. Si la concesión fuese rescindida, el titular cesará en el cargo de Recaudador, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, previa formalización de sus liquidaciones y cuentas respectivas, dejando de percibir la gratificación, volviendo al servicio provincial de que procede, en el que ocupará su anterior cargo, u otro de condiciones análogas si aquél no estuviese vacante.

Octava. El nombrado estará obligado a residir en esta capital, asistir normalmente a la oficina recaudatoria del Servicio, y podrá ser encargado de otras funciones relacionadas con la percepción de arbitrios u otros servicios provinciales.

Novena. El Recaudador nombrado, ingresará diariamente el importe de la recaudación en la cuenta que en el Banco de España existirá bajo la rúbrica *«Delegación de Hacienda.-Recaudación de tributos del Estado de la zona de la capital»*. De todo ingreso dará cuenta por escrito también en el mismo día al Jefe del Servicio.

Décima. Todos los gastos de personal, local y material que origine la recaudación de la zona serán costeados por la Diputación.

Décima primera. La recaudación en período ejecutivo correrá a cargo del Recaudador designado, y en su caso, de los auxiliares que para la misma recaudación se nombren.

Décima segunda. El Recaudador nombrado quedará obligado al exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme al Estatuto de Recaudación, al Reglamento de Régimen Interior del Servicio y demás disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Diputación tiene establecidas o establezca en lo sucesivo, para el funcionamiento del Servicio.

Segovia, 16 de Marzo de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

684

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, el Reglamento de Régimen interior de las Oficinas centrales y del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, encomendada a la Diputación, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma (Palacio provincial), por un plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones contra su contenido.

Segovia, 26 de Marzo de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis S. de Toledo.

683

Magistratura del Trabajo de Segovia y su Provincia

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en expedientes incoados a instancia de Juan Gómez Muñoz, Venancio Mateo Pérez (en representación de su hijo Hilario Mateo Sanz), Wenceslao Martín Blanco, Samuel Núñez Martín, Santiago Domingo Domingo y Eugenio Casado García, en reclamación de salarios, contra Agustín Granda Mansilla, que tuvo su última residencia en el Ventorro del «Tío Pito», término de Zamarramala, y hoy en ignorado paradero, he acordado se cite y emplace al demandado para que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura del Trabajo, sita en la Plaza de la Merced, número 5, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, juicio, en su caso, que habrán de tener lugar el día 7 de Abril a la diez y media de su mañana; advirtiéndole que ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no podrán suspenderse por falta de asistencia de las partes; previniéndole asímismo que los actores comparecerán asistidos de Letrado, a que caso de no comparecer el demandado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma al demandado don Agustín Granda Mansilla, en ignorado paradero, libro la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil, como supletoria en esta jurisdicción.

Segovia, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Magistrado, Federico Vázquez.—El Secretario habilitado, Gabino Herrero Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL